

ACUERDO No. IETAM-A/CG-124/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL PERIODO ÚNICO Y CONJUNTO DE ACCESO A MEDIOS EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas Consejo General del IETAM	de	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Consejo General del IETAM	del	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE		Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado		Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal IETAM		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE		Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos		Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General		Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Elecciones	de	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Radio		Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE		Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
		Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

- 1.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 2.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 3.** El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG198/2020, aprobó la modificación al Reglamento de Radio, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 4.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1421/2021, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 5.** El 31 de julio de 2021, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a través del SIVOPLE, oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual solicita diversa información relacionada con el proceso electoral, con la finalidad de estar en condiciones de apoyar a los OPL en la elaboración de sus propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 6.** El 03 de agosto de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2809/2021, la Presidencia del IETAM dio respuesta al oficio identificado con número INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, mencionado en el antecedente previo, remitiendo la información solicitada.
- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

10. El 1º de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, mediante circulares numero INE/UTVOPL/0177/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0175/2021, notificó los acuerdos y anexos referidos en el antecedente previo, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza Por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, respectivamente.

11. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

12. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Fuerza por México, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1569/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-420/2021.

13. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, en contra de la resolución dictada el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1567/2021, relativa a la perdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-421/2021.

14. El 9 de octubre de 2021 se publicitó en estrados electrónicos de la Sala Superior del TEPJF, el medio de impugnación interpuesto por el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en contra de la resolución dictada

el 30 de septiembre de 2021, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1568/2021, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional, encontrándose *sub judice* actualmente, con el expediente SUP-RAP-422/2021.

15. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021.

16. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivados de los cómputos municipales, así como los distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación.

17. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

18. El 25 de octubre de 2021, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° 11, en la cual se determinó el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas mediante un sorteo electrónico, a fin de dar respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021.

19. El 26 de octubre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM notificó el resultado del sorteo electrónico a las representaciones propietarias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, mediante oficios No. SE/6307/2021, SE/6308/2021, SE/6309/2021, SE/6310/2021, SE/6311/2021, SE/6312/2021 y SE/6313/2021, respectivamente.

20. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se modificó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1601/2021.

21. El 29 de octubre de 2021, la Presidencia del IETAM notificó el resultado del sorteo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3659/2021.

22. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 y el IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

23. El 10 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico del Ing. Raymundo Requena Villanueva, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE, mediante el cual informa la propuesta de las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022 del estado de Tamaulipas.

24. En sesión celebrada el 12 de noviembre del 2021, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.

25. En esa propia fecha, mediante oficio CPPAP-161/2021, la Comisión de Prerrogativas turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobó la propuesta del modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, así como el periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso las candidaturas independientes en la entidad.

V. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VI. El artículo 9º, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que corresponde a los OPL, la atribución para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente

en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la

totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones, IX, X, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. El artículo 115, párrafo segundo, fracción III de Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General del IETAM, la integración de comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas.

XVII. El artículo 135, fracción VII de Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, que, dentro del marco jurídico aplicable, apoye las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.

XVIII. El artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio, establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los

mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, en términos de la propuesta de modelo de distribución presentada por el OPL, en el plazo que señale la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 173, numeral 2 de la Ley Electoral General.

XIX. El artículo 24, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, correlativo con el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas el proponer al Consejo General del IETAM el pautado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE.

Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base III de la Constitución Política Federal, en concordancia con los artículos 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral General; 20, párrafo segundo, base II, apartados A, último párrafo, y B, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado; 39, fracción II, 54, 56 y 79 de la Ley Electoral Local; y, 1° del Reglamento de Radio, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, en los términos que establezca la ley.

XXI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal y 160, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

XXII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política Federal, establece que las Constituciones, leyes generales y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la base III, del artículo 41 de dicha Constitución.

XXIII. El artículo 3º, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XXIV. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

“a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”

XXV. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

“a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXVI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

“a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXVII. El artículo 14 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus fracciones XIV y XV, señalan lo siguiente:

“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos

*...
XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido.*

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

(...)”

Ahora bien, es importante señalar que lo dispuesto en el presente considerando, se establece de manera enunciativa, toda vez que no representa una carga adicional para los partidos políticos y coaliciones, en virtud de que dichas acciones derivan de las disposiciones establecidas en los lineamientos de referencia.

Periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral

XXVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política Federal, establece que la duración de las campañas será de 60 a 90 días

para la elección de gubernatura y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XXIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gubernatura; así como, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, de lo que se deduce que el periodo de precampañas será de 40 días.

XXX. El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, en concordancia con los artículos 22 y 25 de la Ley Electoral General, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXXI. El artículo 255, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que para la Gubernatura del Estado, las campañas electorales iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; el Consejo General del IETAM publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la referida Ley; el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021, se establecieron para las precampañas y campañas los siguientes plazos:

Tabla 1. Plazos de precampañas y campañas electorales

Etapa	Plazo	Duración
Precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022	40 días
Campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022	60 días

XXXIII. El artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio, establece en relación al periodo único de acceso a radio y televisión que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el referido Reglamento; independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos

para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso; en el supuesto de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

XXXIV. En términos de los considerandos anteriores, relativos al periodo único y conjunto de acceso a medios en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, resulta necesario precisar dicho periodo. Por lo que atendiendo a que en el presente Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se trata únicamente de la elección de Gubernatura del Estado; que el periodo de precampaña fijado es único para todas las elecciones; y que los plazos fueron determinados en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y la Resolución INE/CG1601/2021, se establece el periodo único y conjunto, en el cual los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, accederán a los tiempos en radio y televisión durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en la elección para renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, mismos que para efectos ilustrativos se presentan en cuadros a manera de calendarios donde se contemplan dichos periodos, son los siguientes:

a) Para el caso de la precampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 40 días:

Tabla 2. Periodo de precampañas electorales

Enero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Febrero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10		

b) Para el caso de la intercampaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 51 días:

Tabla 3. Período de intercampana

Febrero 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

Marzo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Abril 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2

c) Para el caso de la campaña, se establece el periodo de acceso único y conjunto a la radio y la televisión, cuya duración será de 60 días:

Tabla 4. Período de campañas electorales

Abril 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado

En virtud de lo anterior, los periodos únicos y conjuntos de acceso a la radio y la televisión durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, son las siguientes:

Tabla 5. Periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales

Etapas	Plazo
Precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022
Intercampañas	11 de febrero al 02 de abril de 2022
Campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022

Minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampañas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa

XXXV. El artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, en relación con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, así como, que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

XXXVI. El artículo 166, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

XXXVII. El artículo 175 de la Ley Electoral General, establece que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y

ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XXXVIII. El artículo 176, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo 175 de la referida Ley, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; las autoridades antes señaladas asignarán el tiempo entre los partidos políticos, aplicando en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la referida Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable; los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

XXXIX. El artículo 177, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los OPL, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 173, el artículo 174 y las demás contenidas en la referida Ley que resulten aplicables.

XL. El artículo 178, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XLI. En términos de lo dispuesto por el artículo 26, numeral 1 del Reglamento de Radio, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLE, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de

televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XLII. Asimismo, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampanas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPLE, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XLIII. En el mismo orden de ideas, el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Radio, establece que durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes, por medio de los OPLE, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

XLIV. En virtud de lo anterior, conforme a lo señalado en los considerandos XLI, XLII y XLIII, los minutos diarios para cubrir las precampañas, intercampanas y campañas, que les corresponderán a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en esta última etapa, serán los siguientes:

Tabla 6. Distribución de minutos en precampañas, intercampanas y campañas electorales

Etapa	Minutos a distribuir	Minutos a disposición del INE
Precampañas	30	18
Intercampanas	24	24
Campañas	41	7

Modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampaña, intercampana y campaña electoral

XLV. De conformidad con los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral General, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento de Radio, en relación a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución Política Federal, se establece lo siguiente:

Artículo 14

De la duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales

1. El Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, la cual podrá comprender

unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, se sujetarán a una misma unidad de medida.

2. La Junta aprobará la duración de los promocionales de las autoridades electorales, la cual podrá comprender unidades de medida de 20 o 30 segundos, en el entendido de que todos los promocionales se ajustarán a una sola unidad de medida.

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes.

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:

- a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y
- c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.

5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.

6. En el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

7. En el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

8. Una vez que los/las candidatos/as independientes hayan obtenido su registro, éstos/as quedarán identificados/as por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo.

9. Los/las candidatos/as independientes referidos/as en el numeral 4 del presente artículo, transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienden, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.

10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.

11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidatos/as independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

Artículo 16

De la distribución de los promocionales de las coaliciones

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

- b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y
- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.

2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Artículo 19

Del periodo de intercampañas

1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

4. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.

5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.

XLVI. El artículo 168, numeral 5 de la Ley Electoral General, señala que el tiempo restante descontado referido en el párrafo 1 de este artículo, quedará a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el INE.

XLVII. Para la elaboración de los modelos de distribución y pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del INE para el acceso a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales inmediata anterior que se celebró en el Estado y en el orden en que los partidos políticos contendieron, en términos del artículo 167 de la Ley Electoral General.

Asimismo, es relevante determinar el orden en que serán asignados los promocionales que transmitirán los mensajes en radio y televisión de los partidos

políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas, así como de las candidaturas independientes, en esta etapa del Proceso Electoral 2021-2022; por ello, en fecha 25 de octubre de 2021, la Comisión de Prerrogativas llevó a cabo la Sesión Ordinaria N° 11, a fin de determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos en las pautas, determinándose el siguiente orden:

Tabla 7. Orden de asignación resultado del sorteo

Orden de asignación	Partido Político
1	morena
2	Partido Acción Nacional
3	Movimiento Ciudadano
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido de la Revolución Democrática
6	Partido del Trabajo
7	Partido Revolucionario Institucional

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se presentan a continuación en el orden antes referido:

Tabla 8. Votación Diputaciones de M.R. en el P.E.O. 2020-2021

Concepto	Votación
Partido Acción Nacional	513,179
Partido Revolucionario Institucional	132,390
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Partido del Trabajo	41,714
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Movimiento Ciudadano	49,349
Morena	542,858
Partido Encuentro Solidario	32,057
Redes Sociales Progresistas	13,914
Fuerza por México	14,020
Candidaturas independientes	2,558
Candidatos no registrados	849
Votos Nulos	33,176
Votación total emitida	1,429,109

Precisado lo anterior, la votación válida emitida es la siguiente:

Tabla 9. Determinación de la votación válida emitida

Concepto	Votación
Votación total emitida	1,429,109
(-) Votos nulos	33,176
(-) Candidatos no registrados	849
Votación válida emitida	1,395,084

Establecida la cifra correspondiente, se determina el porcentaje con respecto del total de la votación válida emitida, como a continuación se detalla:

Tabla 10. Porcentaje del total de la votación válida emitida

Partido Político / Candidaturas independientes	Votación	% de la votación válida emitida	¿Obtuvo el 3.0% de la votación válida emitida?
Partido Acción Nacional	513,179	36.7848%	Si
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.4897%	Si
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.1252%	No
Partido del Trabajo	41,714	2.9900%	No
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6770%	No
Movimiento Ciudadano	49,349	3.5373%	Si
Morena	542,858	38.9122%	Si
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2978%	No
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9973%	No
Fuerza por México	14,020	1.0049%	No
Candidaturas independientes	2,558	0.1833%	
Total	1,429,109	100.00%	

En este orden de ideas, es preciso mencionar que de la tabla anterior, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa llevada a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la entidad, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena; en consecuencia, quienes no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección son los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Por lo que respecta a los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, estos perdieron su registro nacional y la acreditación ante el IETAM, conforme a lo señalado en los antecedentes 11 y 22 del presente Acuerdo.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y derivado de los cómputos distritales y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se presentan a continuación en el orden del sorteo llevado a cabo:

Tabla 11. Votación por partido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el PEO 2020-2021

Partido	Votación
Morena	542,858
Partido Acción Nacional	513,179
Movimiento Ciudadano	49,349
Partido Verde Ecologista de México	37,347
Partido de la Revolución Democrática	15,698
Partido del Trabajo	41,714
Partido Revolucionario Institucional	132,390

XLVIII. Con base en los considerandos anteriores, relativos al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión, se procede a la determinación, distribución y asignación, conforme al orden aprobado, de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a las candidaturas independientes, como a continuación se expone:

1. Precampañas

Tabla 12. Información de mensajes en precampañas

Precampañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de precampañas	02 de enero al 10 de febrero de 2022
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	2,400
Distribución de mensajes 30% igualitario	720

Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	1,680
---	-------

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

Tabla 13. Distribución de mensajes en precampañas

Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,400 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	102	0.85714	41.4598	696	0.52402373	798	799
Partido Revolucionario Institucional	102	0.85714	10.6958	179	0.68937837	281	282
Partido de la Revolución Democrática	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Partido del Trabajo	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Partido Verde Ecologista de México	102	0.85714	0.0000	0	0.00000000	102	103
Movimiento Ciudadano	102	0.85714	3.9869	66	0.98006748	168	169
Morena	102	0.85714	43.8575	736	0.80653042	838	839

Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,400 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,680 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
TOTAL:	714	6	100.0000	1,677	3	2,391	2,398

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

2. Intercampañas

Tabla 14. Información de mensajes en intercampañas

Intercampañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de intercampañas	11 de febrero al 02 de abril de 2022
Días efectivos en intercampañas	51
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2,448
Distribución de mensajes igualitario	2,443

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde, tal y como se demuestra a continuación:

Tabla 15. Distribución de mensajes en intercampañas

Partido Político	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,448 PROMOCIONALES	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
------------------	---	---

	900 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	349	0.714285714	349
Partido Revolucionario Institucional	349	0.714285714	349
Partido de la Revolución Democrática	349	0.714285714	349
Partido del Trabajo	349	0.714285714	349
Partido Verde Ecologista de México	349	0.714285714	349
Movimiento Ciudadano	349	0.714285714	349
Morena	349	0.714285714	349
TOTAL:	2,443	5	2,443

Promocionales sobrantes para el INE:	5
---	---

3. Campañas Electorales

Tabla 16. Información de mensajes en campañas

Campañas Proceso Electoral 2021-2022	
Periodo de campañas	03 de abril al 01 de junio de 2022
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	4,920
Distribución de mensajes 30% igualitario	1,476
Distribución de mensajes 70% de acuerdo a la votación obtenida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral 2020-2021	3,444

En tal virtud, para el cálculo de distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña, se establecen los escenarios siguientes:

3.1. Escenario 1

Contemplándose solo a los partidos políticos, en el supuesto de que no se registren candidaturas independientes.

Tabla 17. Distribución de mensajes en campañas

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	210	0.8571	41.4598	1427	0.87424865	1637	1638
Partido Revolucionario Institucional	210	0.8571	10.6958	368	0.36322566	578	579
Partido de la Revolución Democrática	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211
Partido del Trabajo	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211
Partido Verde Ecologista de México	210	0.8571	0.0000	0	0.00000000	210	211
Movimiento Ciudadano	210	0.8571	3.9869	137	0.30913833	347	348
Morena	210	0.8571	43.8575	1510	0.45338737	1720	1721
TOTAL:	1,470	6	100.0000	3,442	2	4,912	4,919

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---

3.2. Escenario 2

Contemplándose a los partidos políticos y en el supuesto de que solo se registre un candidato o candidata independiente.

Tabla 18. Distribución de mensajes en campañas (con un independiente)

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	13.0000	0.1429	41.4598	1427	0.87424865	1624	1624
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	13.0000	0.1429	10.6958	368	0.36322566	565	565
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Partido del Trabajo	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	13.0000	0.1429	0.0000	0	0.00000000	197	197
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	13.0000	0.1429	3.9869	137	0.30913833	334	334
Morena	184	0.5000	13.0000	0.1429	43.8575	1510	0.45338737	1707	1707

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Candidato Independiente	92	0.5000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.00000000	92	92
TOTAL:	1,380	4	91	1	100.0000	3,442	2	4,913	4,913

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

3.3. Escenario 3

Contemplándose solo a los partidos políticos y en el supuesto de que se registren dos o más candidaturas independientes.

Tabla 19. Distribución de mensajes en campañas (con dos o más independientes)

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	41.4598	1427	0.87424865	1611	1611
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	10.6958	368	0.36322566	552	552

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4,920 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Núm. 12 de RRTV)
	1,476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3,444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Partido del Trabajo	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	3.9869	137	0.30913833	321	321
Morena	184	0.5000	43.8575	1510	0.45338737	1694	1694
Candidatos Independientes	184	0.5000	0.0000	0	0.00000000	184	184
TOTAL:	1,472	4	100.0000	3,442	2	4,914	4,914

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---

XLIX. En términos del considerando anterior, relativo a la determinación, distribución y asignación de la cantidad de promocionales de los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a las candidaturas independientes, conforme al orden señalado en el considerando XLVII, lo procedente es generar la propuesta del modelo de distribución de pauta, corrido vertical, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de los artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso f) y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio, mismas que forman parte integrante de este Acuerdo como; Anexo 1 “Modelo de pauta

precampañas”; Anexo 2 “Modelo de pauta intercampañas”; Anexo 3 “Modelo de pauta campañas, escenario 1”; Anexo 4 “Modelo de pauta campañas, escenario 2”; y Anexo 5 “Modelo de pauta campañas, escenario 3”.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 9º, 34, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base III y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i), y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 98, 104, numeral 1, incisos b) y c), 159, numerales 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 165, 166, 167, 168, 175, 176, numerales 1, 2 y 3, 177, numerales 1 y 2, 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numeral 1, 5, numeral 1, 9º, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, segundo párrafo, base II, apartados A, último párrafo, B, párrafos cuarto y quinto, D, párrafo tercero, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 39, fracción II, 54, 56, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II y IV, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, X y XXVI, 115, párrafo segundo, fracción III, 135, fracción VII, 173, fracción I, 255, fracción I, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numeral 4, 13, numerales 1, 2 y 3, 14, 15, 16, 19, 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28, numeral 1, 29, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del INE; 24, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de asignación de pauta corrido vertical, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de los periodos de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en los términos de lo señalado en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Unidad de Comunicación Social, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 73, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM